

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Julio 18 de 2022. A Despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

Secretario

RADICACION: 760014003012-2022-00435-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

REAL

DEMANDANTE: REPONER S.A

DEMANDADO: AMERICANTUR LTDA .

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Julio Dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 0.956

Reponer S.A., formuló demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra Americantur LTDA, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó pagare Nos. 001-1003-001021 y 001-1003-000696, documentos que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la entidad demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84, 85 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Americantur LTDA a favor de Reponer S.A., para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de M/cte. (\$ 17.872.320) moneda corriente, por el valor del capital insoluto del pagaré No. 0011003000696, que obra en la demanda.

1.2.- Por la suma de (\$ 1.074.451) por concepto de los intereses de corrientes desde 05 de septiembre de 2021, hasta el 15 de Julio de 2022, respecto de la obligación contenida en el pagaré N<sup>o</sup> 0011003000696.

1.3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 15 de Julio de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

1.4.- Por la suma de M/cte. (\$ 32.364.709) moneda corriente, por el valor del capital insoluto del pagaré No. 0011003001021, que obra en la demanda.

1.5.- Por la suma de (\$ 9.079.932) por concepto de los intereses de corrientes desde 11 de septiembre de 2020, hasta el 15 de Julio de 2022, respecto de la obligación contenida en el pagaré N<sup>o</sup> 0011003001021.

1.6.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 15 de Julio de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

4.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 593 Ibídem, decretar el embargo y secuestro del vehículo de palcas UPP628 de la secretaria de Transito de Calera Cundinamarca de y vehículo de placas SLH051 de la secretaria de Transito de Cota Cundinamarca de propiedad del demandado Amerincatur LTDA con Nit No. 830.117.713-8

5.- Reconocer personería al abogado Jorge naranjo Domínguez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.597.691 de Cali, y portador de Tarjeta Profesional No. 34.456 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente, haciéndole énfasis en la restricción del inciso 2º del artículo 75 del ibídem.

NOTIFÍQUESE.  
El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Julio 18 de 2022, se libra Oficio No. 0 dirigidos a la secretaria de Transito de Cota Cundinamarca y Calera Cundinamarca, en cumplimiento al auto anterior.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario.

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c2cb20f69e1e29d0a21dd77974afac81a8cfcba936f900bbb8a2cf65708e53**

Documento generado en 18/07/2022 07:32:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**